

**AERNOVA AEROSPACE CORPORATION, S.A.**  
**REGLAMENTO DE LA COMISI3N DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO**

## **Título I. TÍTULO I. PRELIMINAR**

### **Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación**

- 1º La Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “**Comisión**”) de Aernnova Aerospace Corporation, S.A. (la “**Sociedad**”) es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de supervisión, información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
- 2º La Comisión se regirá por las normas contenidas en este reglamento (el “**Reglamento**”) que junto los Estatutos Sociales y el resto de normas y Reglamentos que así determine el Consejo de Administración forman parte de las normas de gobierno corporativo de la Sociedad (las “**Normas de Gobierno Corporativo**”).

### **Artículo 2 Interpretación**

- 1º El presente Reglamento ha sido aprobado de forma voluntaria por la Sociedad como una práctica de buen gobierno corporativo y, por tanto, salvo disposición legal en contrario aprobada con posterioridad a la presente, no estará sujeta a las normas imperativas aplicables a las sociedades cotizadas en las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, este Reglamento se interpretará de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y con las demás normas estatutarias que le sean de aplicación.
- 2º Corresponde a la Comisión la facultad de resolver las dudas que suscite su interpretación y aplicación.

### **Artículo 3 Modificación**

- 1º La Comisión, a propuesta de su Presidente, o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación del presente Reglamento.
- 2º El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones, deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, y ser refrendado por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.
- 3º El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento cuando concurren la mayoría de los Consejeros y la totalidad de los miembros de la Comisión a la sesión en la que se adopte el acuerdo a tales efectos.

#### **Artículo 4 Difusión**

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad en caso de que ésta fuera aprobada en los términos previstos por la normativa de aplicación.

### **Título II. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 5 Composición**

- 1º El Consejo de Administración constituirá la Comisión compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.
- 2º El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros que formen parte de ella.
- 3º La designación y cese de miembros de la Comisión, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Los miembros de la Comisión y el Presidente serán nombrados por un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
- 4º El Secretario del Consejo de Administración será también el Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, salvo acuerdo expreso distinto a tal efecto. El Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

#### **Artículo 6 Competencias generales**

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración o que se establezca en el presente Reglamento, la Comisión tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso. En este sentido, la Comisión velará porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría.

#### **Artículo 7 Competencias relativas a los sistemas de información económica-financiera y control interno**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- 1º Supervisar el proceso de elaboración, presentación y la integridad de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. Así como la función de informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo.
- 2º Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- 3º Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

#### **Artículo 8 Competencias relativas al Auditor externo**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- 1º Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación vigente en cada momento, así como las condiciones de su contratación.
- 2º Recibir regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría, los resultados de su ejecución, otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría, así como sobre aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones. Tendrán la consideración de Altos Directivos aquellos Directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.
- 3º Asegurar la independencia del Auditor externo y, velar para que la retribución del Auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- 4º Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como

la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 5º En su caso, favorecer que el auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.
- 6º Asegurar que el Auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- 7º Asegurar que la Sociedad y el Auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

### **Artículo 9 Competencias relativas a la política de control y gestión de riesgos**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- 1º Identificar:
  - (i) Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
  - (ii) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
  - (iii) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- 2º Revisar la política de riesgos..

### **Título III. RELACIONES DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 10 Relaciones con el Consejo de Administración**

El Consejo de Administración tendrá conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión y todos sus miembros recibirán copia de las actas de las reuniones de Auditoría.

## **Artículo 11 Relaciones con la Dirección de la Sociedad y de su Grupo**

La Comisión, podrá recabar información y requerir, a través del Presidente del Consejo o del Consejero Delegado, si lo hubiere, la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo.

## **Título IV. CESE, FUNCIONAMIENTO, CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ACUERDOS, CONFLICTO DE INTERÉS Y ASISTENCIA**

### **Artículo 12 Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo (i) cuando pierdan su condición de consejero o (ii) por acuerdo del Consejo de Administración.

### **Artículo 13 Funcionamiento**

- 1º La Comisión se reunirá, al menos, dos (2) veces al año y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de, al menos, dos (2) de sus miembros, del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado. El Presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite.
- 2º La Comisión se reunirá, además, cada vez que el Consejo de Administración solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de esta Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus fines.
- 3º Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate en la votación.

### **Artículo 14 Convocatoria**

- 1º La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción por el destinatario y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario.
- 2º La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres (3) días e incluirá el Orden del Día de la sesión.
- 3º El Presidente o el Secretario por indicación del Presidente elaborarán el Orden del Día. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos y este estará obligado a incluirlos

cuando la solicitud se hubiese formulado por, al menos, dos (2) Consejeros.

- 4º No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 15 Constitución**

- 1º La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
- 2º La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
- 3º El Presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.
- 4º En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente o del Secretario, presidirá la sesión o actuará como Secretario, según sea el caso, las personas que acuerden los Consejeros presentes.
- 5º Será aplicable a las reuniones de la Comisión lo dispuesto en las Normas de Gobierno Corporativo respecto de la posibilidad de celebrar votaciones por escrito y sin sesión y de la celebración de sesiones mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica.

#### **Artículo 16 Acuerdos**

- 1º Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión.
- 2º Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o por los que hagan sus veces.

Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

#### **Artículo 17 Conflicto de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

## **Artículo 18 Asesoramiento**

- 1º Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.
- 2º El encargo versará necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
- 3º La solicitud de auxilio habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que puede oponerse a la misma si estima: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión; (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; (iii) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o (iv) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.